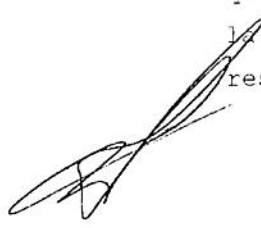


* HECHOS:

- La Policía Federal Argentina detectó la existencia de una banda que probablemente traficaba cocaína que se exportaba desde Colombia.
- La organización ilícita tenía como misión recibir la droga, acondicionarla y trasladarla con destino a ciudades europeas (España e Italia), lugares éstos en los que otra banda se ocupaba de la comercialización del estupefaciente a precio importante, que representaba un considerable margen de ganancia.
- En el curso de la investigación pudo establecerse que otro de los eslabones necesarios de esta estructura estaba dado por la participación de algunos integrantes de cabina de "Aerolíneas Argentinas", quienes reportaban a uno de los "distribuidores".
- Los tripulantes de la empresa estatal demandada operaban como "correos" que trasladaban desde España a la República Argentina valores dinerarios (dólares norteamericanos y euros) que eran "blanqueados" a través de la adquisición de inmuebles en Puerto Madero, Palermo y Recoleta (CABA) y en las ciudades de Mendoza, Córdoba y Rosario, provincia de Santa Fe.
- El 10/XII/2015 la Justicia Federal de la Ciudad de Rosario dispuso el allanamiento del domicilio del Jefe de Cabina de "Aerolíneas Argentinas", señor W.S., sito en Belgrano 2000 de esa Ciudad, hombre de confianza de los encargados de los "correos aéreos", hallándose numerosos efectos personales que revelarían "prima facie" que habría tenido un contacto fluido personal y por medio de correos electrónicos con los integrantes de la banda.
- Al día siguiente (11/XII/2015), el Magistrado interviniente dispuso la detención de la totalidad de los tripulantes del vuelo 000 que se dirigía desde el Aeroparque "Jorge Newbery" a la Ciudad de Rosario.
- El 15/XII/2015 el Juez Federal de Rosario decretó el procesamiento del Jefe de Cabina de la Empresa "Aerolíneas Argentinas", señor W.S., con domicilio en San Martín 3000 de dicha Ciudad, y de algunos de los tripulantes, entre los que se encontraba el señor R.R., con domicilio también en la Ciudad de Rosario, considerándolos "prima facie" responsables del delito de encubrimiento en calidad de



2

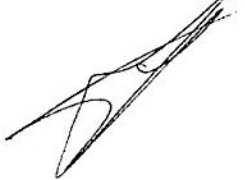
autores (arts.277 y 45 del Código Penal y 306 CPP), medida que fue apelada por los imputados.

- Al tomar estado público la decisión judicial, "Aerolíneas Argentinas" dispuso la suspensión preventiva del señor R.R., quien con carta documento requirió que se sustancie el sumario administrativo previsto en el convenio colectivo de la actividad y le recordó a su empleadora que investía el carácter de Delegado del Personal, conforme la comunicación que efectuó la asociación profesional de trabajadores con personería gremial.
- El 23/II/2016 la Cámara Federal de Rosario confirmó la resolución del Juez Federal que había decretado el procesamiento del señor R.R. y "Aerolíneas Argentinas", con fecha 7/III/2016, denunció el contrato de trabajo invocando la causal de hallarse involucrado en el delito de encubrimiento de tráfico, ruptura contractual que también fue impugnada tempestivamente por el tripulante.
- El 23/XI/2016 el Juez Federal de Rosario dictó una resolución declarando la falta de mérito de varios de los tripulantes, entre los que se encontraba el Sr. R.R., sin perjuicio de continuar con la investigación.
- El señor R.R. intimó a la empresa "Aerolíneas Argentinas" para que en el plazo de quinto día dispusiera su reinstalación y satisficiera los haberes caídos desde la fecha de la suspensión preventiva, planteo que fue rechazado de plano por la empleadora que ratificó el despido aduciendo la causal de "pérdida de confianza".
- R.R. promovió acción judicial ante la Justicia Federal de Rosario impetrando la reinstalación en su puesto de Auxiliar de Abordo, precisando que se desempeña en la empresa estatal desde el 1/II/2000, siendo su mejor remuneración mensual, normal y habitual de \$70.000.
- El actor sostuvo en el escrito inicial que la medida dispuesta por la empleadora fue apresurada y arbitraria, sin que se sustanciara el sumario administrativo previsto en el convenio colectivo ni ejerció el procedimiento de exclusión de tutela previsto en el art.52 y concordantes de la ley 23.551.
- Puso de relieve en la demanda que no se cumplió con el principio contemplado en el dispositivo del art.243 LCT al modificar la causa de la denuncia y que se trata de un

3

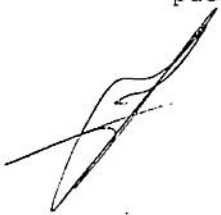
despido discriminatorio en razón que los tripulantes incluidos en la resolución judicial fueron reinstalados, con excepción del señor J.J. y el actor quienes invisten el carácter de representantes sindicales.

- Fundó su pretensión en lo normado por los arts.14 bis y 16 de la Ley Fundamental de la Nación; normas supralegales; ley 23.592; en el art.48 y ss. de la ley 23.551 y CCT de la actividad.
- Solicitó el pago de salarios caídos desde la fecha de suspensión preventiva y hasta el momento de la reinstalación y se condene a la accionada por daño material y moral, cuyo monto estimó en la suma de \$2.000.000.
- Subsidiariamente demandó el pago de las indemnizaciones legales previstas en los arts.232, 233, 245 LCT; el pago de la suma de u\$s.6.000 en concepto de divisas que la empresa no abonó en los últimos viajes realizados a España que tenían por objeto el pago de hospedaje y alimentos sin obligación de rendir cuentas; vacaciones de los años 2015 y 2016; el plus por rendimiento por productividad previsto en el negocio colectivo del periodo bianual indicado que asciende a la suma de u\$s.4.000 y el sueldo anual complementario correspondiente a dicho lapso.
- También demandó se le abonen los salarios correspondientes por el periodo de un año correspondiente al mandato como representante sindical, intereses y costas.
- "AEROLÍNEAS ARGENTINAS" consintió expresamente la competencia del Juzgado Federal de Rosario; reconoció el nexo jurídico subordinado que ligó a las partes; la fecha de ingreso, categoría profesional y mejor remuneración mensual, normal y habitual de \$70.000.
- Expresó que al tomar conocimiento del procesamiento dispuesto por el Juez Federal de Rosario, dispuso la suspensión preventiva del actor en los términos del art.224 LCT y que, privado de la libertad el señor R.R., se tornaba de cumplimiento imposible que se labrara el sumario administrativo previsto en la negociación colectiva.
- La empresa estatal afirmó que ratificado por la Cámara Federal de Rosario el procesamiento del actor por el delito de encubrimiento en calidad de autores, el 30/III/2016 procedió a despedirlo con fundamento en la imputación penal



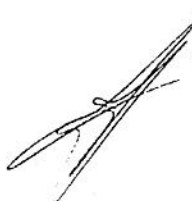
que se le enrostraba, medida que reconoce fue impugnada por el demandante.

- Dispuesta la falta de mérito por el Juzgado Federal de Rosario, la empresa estatal teniendo presente que el señor R.R. ya había tenido antecedentes judiciales en los últimos cinco años por situaciones con aristas similares, aunque había logrado el sobreseimiento provisorio, resolvió el contrato de trabajo fundado en "pérdida de confianza".
- La empresa demandada subrayó que el episodio tuvo repercusión pública en el ámbito nacional y en España, provocándole ello una seria lesión a la imagen de "Aerolíneas Argentinas".
- La accionada consideró que la eventual participación en el ilícito y/o mantener estrecha relación con los "correos aéreos" importó, al menos, un obrar irresponsable, siendo que R.R. no podía desconocer el obrar ilícito de su entorno por lo que debió poner en conocimiento de la empleadora para evitar daños mayores y no exponer a sus compañeros de trabajo a la investigación penal a la que fueron sometidos.
- Reiteró que atento la reiteración de episodios que involucraron a R.R. en hechos ilícitos, aunque, como se expresó, obtuviera el sobreseimiento provisional y la falta de mérito, las autoridades de la empresa consideraron que se tornaba imposible la continuidad del vínculo laboral.
- "Aerolíneas Argentinas" sostuvo que la reinstalación de las Auxiliares de Abordo se debió a que cuentan con una inmejorable foja de servicios y, que al parecer, las nombradas habrían tenido relación de amistad o de pareja con algunos de los tripulantes más comprometidos en los hechos que se les imputan, pero de lo que surgiría de la causa no habrían tenido participación en el ilícito que se investiga.
- Consecuentemente, la reclamada sostiene que no existió trato discriminatorio y no existe fundamento para que se aplique en el caso lo normado por la ley 23.592.
- La empresa estatal demandada consideró que la Constitución Nacional consagra estabilidad propia a los empleados públicos (art.14 bis) y, en el caso, no existiendo acto discriminatorio, no es factible su reinstalación en el puesto de trabajo ni es procedente el reclamo por daño



material ni moral ni se torna procedente el pago de salarios caídos por servicios que no fueron prestados.

- "Aerolíneas Argentinas" entendió que el despido se ajustó a derecho por existir justa causa para la denuncia atento los graves hechos referidos, por lo que solicitó el rechazo de la demanda en cuanto se persiguió el cobro de las indemnizaciones legales, pago de salarios por el periodo restante como representante sindical; el rubro "rendimiento plus por productividad" correspondiente al año 2016 por cuanto R.R. no prestó servicios durante dicho año y de los conceptos vacaciones y SAC del referido año 2016.
- La empresa estatal, por el contrario, se allanó al pago de divisas; el plus por "rendimiento plus por productividad" del año 2015; vacaciones y SAC de dicho año, mas solicitó que se ajuste su cálculo conforme el monto de remuneración mensual reconocida de \$70.000, ya que el rubro pago de "divisas" en la hipótesis remota que prospere la pretensión, no incide sobre los conceptos indemnizatorios ni salariales.
- La prueba informativa producida por la "Asociación Profesional de Auxiliares de Abordo" dio cuenta que el señor R.R. fue designado Delegado del Personal, con mandato hasta el 30/IV/2017; la oral rendida por las partes en forma genérica testimonió que el actor tenía antecedentes penales por supuesta vinculación con asociaciones ilícitas que blanqueaban dinero producto de la venta de droga en la Ciudad de Rosario y otras del país pero que siempre había "zafado"; que el actor realizaba con alguna frecuencia viajes a España, pero que su puesto de trabajo era el de Auxiliar de Abordo en los vuelos que se realizaban entre el Aeroparque "Jorge Newbery" y la Ciudad de Rosario y viceversa; que en la empresa existían comentarios que el Jefe de Cabina, señor W.S. y el demandante tenían contactos en Rosario con personas que "blanqueaban" dólares y euros traídos desde Europa; que las Auxiliares de Abordo son personas con mucha antigüedad en "Aerolíneas Argentinas" y que de las averiguaciones realizadas por el Área Jurídica de Rosario se estableció que no estaban vinculadas con el ilícito que se investiga.
- A fs. .../... el pretensor denunció como "hecho nuevo" la resolución de fecha 23/III/2017 dictada por la Cámara Federal de Rosario confirmando la falta de mérito, sin



6

perjuicio que la instancia anterior continúe con la investigación del caso. La empresa estatal demandada guardó silencio al traslado corrido por el Juzgado Federal y el señor Representante del Ministerio Público dictaminó que debía ser evaluado por S.S. al momento de definitiva.

- Proyectar sentencia conforme criterios doctrinarios y jurisprudenciales.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ACTA COMPLEMENTARIA

CONCURSO 387

Juzgado Federal de Primera Instancia N°1 de Rosario

ANEXO: PRECISIONES FORMULADAS AL CASO

En razón de advertirse un error en el caso sorteado, el miembro del jurado presente en este examen de oposición escrito, doctor José Luis López Castiñeira, decidió formular las aclaraciones que se enumeran a continuación y que pasan a formar parte integrante del mismo:

- 1) En la página numerada como "cuatro" (4), primer párrafo, "sobreseimiento provisorio", debe reemplazarse por "auto de falta de mérito sin resolución final".
- 2) En el segundo párrafo de la misma página, donde dice "sobreseimiento provisional", debe reemplazarse por "auto de falta de mérito sin resolución final".

Se firma la presente para constancia y a efectos de ser distribuida conjuntamente con la prueba de oposición sorteada, a los postulantes.

USO OFICIAL